Nota DGNC N°3316/2024.

Asunción, 9 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364659
Expediente	304575
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Obras de construcción de tramos de caminos vecinales en los departamentos de Amambay, Concepción, Caazapá, Guaira Y Misiones
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Se solicita remitir las notificaciones al contratista del reconocimiento de las prórrogas, conforme lo requiere la normativa.

2. Teniendo en cuenta la fuerza mayor invocada en la solicitud de prórroga N° 2 (paro de camioneros), se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por el cual se exponga el fundamento técnico y legal, por el cual no se ha realizado suspensión alguna, atendiendo a la situación emergida a la fecha y la indefinición de la ejecución de los trabajos.

3. Se solicita remitir la orden de inicio de la obra en carácter de documento respaldatorio a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución teniendo en cuenta las prórrogas otorgadas y la nueva fecha de finalización establecida.

4. Se solicita remitir los registros de precipitaciones diarias de las fechas afectadas emitidos por la DINAC, en carácter de documento respaldatorio.

5. Se solicita a al contratante remitir los documentos respaldatorios en los que se evidencia el periodo de tiempo que no ha podido ser ejecutado el contrato debido a los distintos hechos de fuerza mayor invocados.

6. Conforme lo estable la normativa vigente en la fecha de emisiones de las prórrogas Resolución DNCP N°5695/19, se define la misma como: ***"Prórroga del plazo de ejecución contractual.*** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren* ***la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado****";* por lo expuesto, se entiende que se da en el caso de una imposibilidad de ejecutar el contrato, sin embargo, con relación a la prórroga N° 2 (pandemia) del presente proceso de referencia, la contratista seguía ejecutando la obra dentro del alcance del contrato original, por tanto, no puede ser considerado este

hecho como fuerza mayor, además los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo no suspendían las ejecuciones de las obras publicas.

7. Se recuerda a la convocante que las solicitudes de prórrogas han sido realizadas de manera muy posterior a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato, que establece: *"La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días."*

8. Se solicita remitir la nota o solicitud de prórroga de la contratista con relación a la prorroga N° 2 (paro de camioneros), en atención a que solo obra en el expediente la solicitud de la fiscalizadora del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos